

# **Proyecto de Ley de Buen Gobierno y del estatuto del alto cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

## **TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 63. Régimen sancionador aplicable a los altos cargos.**

*Los altos cargos señalados en el artículo 2.2 están sujetos en su actuación:*

- a) Al régimen sancionador en materia de buen gobierno contemplado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo aplicables a los mismos tanto las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria y las infracciones disciplinarias contempladas en los artículos 28 y 29 de la citada ley, respectivamente, como las sanciones previstas para tales infracciones en el artículo 30 de la referida norma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al procedimiento y a los órganos competentes para acordar la instrucción y resolución de los respectivos procedimientos establecidas en el Capítulo II de este título.*
- b) Al régimen disciplinario en materia de transparencia previsto en el Título V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos contemplados en dicha norma.*
- c) Al régimen sancionador en materia de conflictos de intereses previsto en los capítulos siguientes.*

## **CAPÍTULO I**

### **Régimen de infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses**

### **Artículo 64. Infracciones en materia de conflicto de intereses.**

*1. A los efectos de esta ley se consideran infracciones muy graves:*

- a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidades a que se refiere la presente ley.*
- b) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.*
- c) El falseamiento o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo.*

*2. Se consideran infracciones graves:*

- a) El incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere esta ley, tras el apercibimiento para ello.*
- b) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta ley.*

- c) *El incumplimiento reiterado del deber de abstención de acuerdo con lo previsto en esta ley.*

*3. Se considera infracción leve la presentación extemporánea de las declaraciones establecidas en esta ley, tras el requerimiento que se formule al efecto.*

#### **Artículo 65. Sanciones en materia de conflicto de intereses.**

*1. La sanción por infracción muy grave comprenderá:*

- a) *La destitución en los altos cargos que ocupen, salvo que ya hubieran cesado en los mismos.*
- b) *La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente por el desempeño de actividades públicas incompatibles o las indemnizaciones por cese en contratos de alta dirección en los supuestos previstos en el artículo 45.*

*2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» una vez haya adquirido firmeza administrativa la resolución correspondiente.*

*3. Las personas que hayan cometido las infracciones tipificadas como graves en esta ley no podrán ser nombradas para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 2 y 5 años. En el caso de infracciones tipificadas como muy graves no podrán ser nombradas para ocupar un alto cargo durante un periodo de entre 5 años y un día y 10 años.*

*En la graduación de la sanción prevista en el párrafo anterior, se atenderá a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo en relación con el procedimiento administrativo sancionador.*

*5. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación, que conllevará el requerimiento fehaciente del cumplimiento de la obligación.*

#### **Artículo 66. Otras responsabilidades.**

*1. Lo dispuesto en este Título se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, civil o administrativo en que pudiera haber incurrido el infractor. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se emitirá informe por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, y se dará cuenta a los órganos competentes con el fin de que aquéllas sean depuradas.*

2. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta penal, se dará cuenta inmediata al Ministerio Fiscal, aportando toda la documentación existente y absteniéndose de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al proceso penal.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento sancionador y órganos competentes.**

#### **Artículo 67 Actuaciones previas e iniciación del procedimiento sancionador.**

1. La Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia será competente para la instrucción de los expedientes sancionadores a los que se refiere este Título.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

3. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado para determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. Una vez realizadas las actuaciones previas, el órgano directivo señalado elevará informe de las mismas a los órganos previstos en el artículo 69.1, a fin de decidir la incoación del expediente sancionador, en su caso.

#### **Artículo 68. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y se adecuará a las previsiones generales previstas en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

2. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento podrá acordar motivadamente, como medida de carácter provisional, la suspensión de empleo y sueldo del alto cargo, con los efectos previstos en la legislación en materia de función pública. En todo caso, el acuerdo de incoación contendrá el nombramiento de instructor y, en su caso, de secretario.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente procedimiento sancionador será de seis meses.

#### **Artículo 69. Órganos competentes para la incoación y resolución del procedimiento sancionador.**

1. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador, cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno o de Secretario General, será el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que se adscriba la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia, salvo que la propuesta de incoación afectase al mismo, en cuyo caso se formulará por quien proceda de acuerdo con el régimen de suplencia establecido. En los demás supuestos, el órgano competente para ordenar la incoación será el titular de la Consejería mencionada.

2. La competencia para resolver los expedientes por infracción muy grave y, en todo caso, cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno o de Secretario General, corresponde al Consejo de Gobierno. La resolución de los expedientes por infracción grave o leve que no afecten a los cargos señalados en el párrafo anterior, corresponde al titular de la Consejería a la que esté adscrita la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Las competencias referidas en los apartados anteriores al titular de la Consejería a la que se adscriba la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia se entienden realizadas al titular de la Consejería competente en materia de hacienda en relación con el procedimiento sancionador por la comisión de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria contempladas en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **Artículo 71. Cancelación de las sanciones.**

Las inscripciones en el Registro de Conflictos de Intereses de las sanciones impuestas conforme a lo previsto en esta ley serán canceladas, de oficio o a petición de la persona interesada, una vez transcurrido el plazo para su prescripción.